

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0387-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 20 y adiciona un 15 Bis a la Ley Minera. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Desarrollo Urbano y Metropolitano.                               |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Irma Juan Carlos.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MORENA.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 15 de diciembre del 2022.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 27 de septiembre del 2022.                                       |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Economía, Comercio y Competitividad.                             |

### II.- SINOPSIS

Definir a quienes no se le otorgaran concesiones de exploración o de explotación, aquellos proyectos que utilicen como método de extracción minería a cielo abierto que utilicen cianuro y mercurio, minería submarina, Para aquellos proyectos que impliquen el trabajo en minas conocidas como cuevas, para las áreas a las cuales se hallan denominado como zonas de alto y mediano riesgo, en las áreas protegidas, a las personas que han tenido una intervención indebida y contraria a la Constitución y a la ley durante los procesos de consulta y consentimiento.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

**IV. Para aquellos proyectos que pretendan realizarse en las áreas que ha determinado el Servicio Geológico Mexicano como zonas de alto y mediano riesgo.**

**V.- A los solicitantes cuyos proyectos estén situados en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sitios RAMSAR; zonas marinas (incluyendo zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva); sitios arqueológicos, de importancia histórica, cultural y en lugares sagrados para las comunidades y pueblos; núcleos poblacionales, zonas de alta sismicidad; cerca de cuerpos de agua, zonas de recarga de acuíferos y zonas forestales y ecosistemas designados como prioritarios por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).**

**VI. 44 - A solicitantes que, por resolución judicial o recomendación de organismos públicos de derechos humanos, se compruebe que han tenido una intervención indebida y contraria a la Constitución y a la ley durante los procesos de consulta y consentimiento, así como de participación ciudadana, llevados a cabo por las autoridades del Estado.**

**VII. A solicitantes que realicen actividades mineras durante el proceso de emisión de concesiones a que se refiere el artículo 13 bis.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 20.-** Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen *dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre,* únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, *zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas,* en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

**VIII.- Al solicitante que, como consecuencia de una resolución judicial, responsabilidad administrativa acreditada o recomendación de organismo público de derechos humanos, cuente con antecedentes de violaciones a derechos humanos y/o derechos laborales, de daños ambientales y/o sociales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.**

Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración o explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, **solo** podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.

Las obras y trabajos de exploración o de explotación que se realicen en presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras